



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00064

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará poder suscrito y otorgado a la Doctora Diana Catalina Naranjo Isaza de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con presentación personal, toda vez que el adjuntado en la demanda no se observa que provenga del correo electrónico inscrito en cámara de comercio del Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com
- Allegará certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, donde se pueda constatar el correo electrónico para notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de Superintendencia Financiera de Colombia, donde se pueda constatar la calidad del señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará nota de vigencia del poder de escritura pública 1803 del 1 de marzo de 2022, ante la notaría 38 del círculo de Bogotá mediante el cual se otorgó poder a la Doctora María del Pilar Guerrero López, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

- Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad MASST S.A.S., donde se pueda constatar los representantes legales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Aclarará si el valor de los intereses en el literal C por el cual pretende se libre mandamiento de pago corresponde a intereses corrientes en caso que sí, deberá indicar con claridad fechas de inicio y terminación, y tasa de interés a la que fueron liquidados, o en su defecto en caso que concierna a otros conceptos deberá señalarlo con claridad.
- Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 y/o certificado de cámara de comercio.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase

Manu
Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 1 feb de 2023,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.

 Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75efcf49fd243a4b3203f40981cda8a7376739e9ae33b32a0cd6e9f7ec81376d**

Documento generado en 31/01/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>